



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 037-2022-MDS**

Socabaya, 17 de junio del 2022

**VISTOS:**

La solicitud del Regidor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Sr. Romel Miguel Medina Romero Paredes con **Registro T.D. N° 0007733**, el Informe Legal N° 223-2022-MDS/A-GM-OAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso 27 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (Cuarenta por ciento) de los regidores.

Asimismo, en el artículo 25° de la Ley N° 27972 antes mencionada, establece sobre la Suspensión del cargo, que *el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:*

(...) **2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.**

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta la Resolución N° 0918-2021-JNE que "ESTABLECE DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE DEBEN RENUNCIAR O SOLICITAR LICENCIA COMO REQUISITO PARA PRESENTAR SUS CANDIDATURAS EN EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022" publicada el 26 de noviembre del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, en cuya parte considerativa señala sobre las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales:

1.14. El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas el Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección."

En consideración a lo cual la referida normativa, establece lo siguiente:

(...)6. **DISPONER** que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera:

(...)6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).

(...)9. **PRECISAR** que, para el reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, se deben cumplir con las disposiciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución (...)"

Que, mediante solicitud S/N con registro N° 0007733, de fecha 01 de junio del 2022, el Regidor **ROMEL MEDINA ROMERO PAREDES**, en mérito al numeral 17 del artículo 2° en concordancia con el primer párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Estado que establecen que *"todo ciudadano tiene derecho a elegir y a ser elegido libremente"*, solicita licencia sin goce de haber a partir del 02 de septiembre del 2022 hasta por 30 días a efecto de presentarse como candidato a la Alcaldía de Socabaya del Movimiento Regional "Yo Arequipa".

Que, mediante Informe Legal N° 223-2022-MDS/A-GM-OAJ, Oficina de Asesoría Jurídica indica que la solicitud presentada cumple con los requisitos de la normatividad vigente, habiendo sido presentada por escrito el 01 de junio del 2022, esto es antes del 14 de junio del 2022, con la indicación expresa de que es una licencia sin goce de haber por 30 días calendario a partir del 02 de septiembre del 2022, asimismo de ser concedida ésta no superaría el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo solicitar su reemplazo por dicho periodo según las disposiciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones; siendo de la **OPINIÓN** que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal el presente expediente, para la deliberación de la solicitud con registro N° 0007733, de fecha 01 de junio del 2022, presentada por el regidor ROMEL MEDINA ROMERO PAREDES, sobre licencia sin goce de haber por 30 días calendario a partir del 02 de septiembre del 2022. Siendo que, esta oficina, luego de revisados los actuados considera que resulta procedente autorizar la licencia solicitada conforme a lo antes expuesto, recomendando su aprobación mediante el acuerdo respectivo.



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.



**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Licencia por 30 días calendarios, solicitada por el Regidor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Señor **Romel Miguel Medina Romero Paredes**, con eficacia a partir del 02 de setiembre del año 2022, por cuanto participará en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 como candidato al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya; conforme a lo previsto en la Resolución N° 0918-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que esta decisión sea puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones a fin que proceda de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que esta decisión sea puesta en conocimiento del Sr. Romel Miguel Medina Romero Paredes, para los fines convenientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar el estricto cumplimiento del presente acuerdo de concejo a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Secretaría General y Unidad de Recursos Humanos.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadir Velazco Aguirre de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE